



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/L.44
14 abril 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Quinto período de sesiones
Kingston, Jamaica
30 de marzo a 16 de abril de 1987

EXPOSICION HECHA EN EL PLENO POR EL PRESIDENTE DE LA
COMISION ESPECIAL 1 SOBRE LA MARCHA DE LOS TRABAJOS
DE ESA COMISION

1. Con arreglo a una recomendación hecha en una sesión abierta por la Mesa de la Comisión Especial 1, que la propia Comisión hizo suya, en este período de sesiones la Comisión Especial siguió adelante con su programa de trabajo, compuesto por cuatro temas, formulado durante la última sesión de la Comisión Preparatoria, realizada en Nueva York (LOS/PCN/L.37, párr.1).

Sistema de compensación y fondo de compensación

2. Se estimó que las deliberaciones acerca del primer tema de ese programa, es decir, el examen de los documentos de trabajo (LOS/PCN/SCN.1/WP.5 a 7) y los documentos de sesión (LOS/PCN/SCN.1/CRP.6 a 10), habían sido bastante exhaustivas en la sesión de Nueva York, aunque todavía quedaban algunos "cabos sueltos", como los mencionados en el párrafo 6 del documento CRP.8. En consecuencia, en este período de sesiones se hizo hincapié en el segundo tema del programa de trabajo, el estudio del establecimiento de un fondo de compensación. En relación con este tema la Comisión Especial tuvo ante sí dos documentos de trabajo preparados por la Secretaría (LOS/PCN/SCN.1/WP.9 y WP.10), habiéndose presentado este último en este período de sesiones, y tres propuestas o declaraciones (LOS/PCN/SCN.1/WP.8 y CRP.11 y CRP.12), presentadas por el Grupo de países socialistas de Europa oriental, la Comunidad Económica Europea y sus Estados miembros y el Grupo de los 77, respectivamente. Al continuar las deliberaciones de la reunión de Nueva York tuvo lugar en este período de sesiones un intercambio sumamente fructífero de opiniones e ideas. Las opiniones e ideas parecían ser divergentes, pero podía verse también una gran medida de terreno común.

3. Con respecto a la cuestión de que la Autoridad formulara y aplicara un sistema de compensación o medidas de asistencia para el reajuste económico, algunas delegaciones estimaron que las actuales medidas económicas de las organizaciones internacionales, multilaterales, regionales y subregionales podrían ser adecuadas para reducir a un mínimo los problemas de los Estados en desarrollo productores terrestres cuyos ingresos de exportación o cuyas economías pudieran sufrir serios perjuicios como resultado de la producción en los fondos marinos y que, a menos que hubiera necesidad probada, la Autoridad no debía adoptar ninguna medida correctiva. Otras delegaciones estimaron que era necesario que la Autoridad adoptara sus propias medidas.
4. En cuanto a si la Autoridad debía adoptar un sistema de compensación o medidas de asistencia para el reajuste económico, según algunas delegaciones un sistema de compensación no era eficaz para resolver los problemas de esos Estados; las medidas de asistencia para el reajuste económico podían enfrentar el problema de manera mucho más eficaz. Otras delegaciones estimaron que un sistema de compensación o un fondo de compensación no sólo era eficaz, sino esencial para enfrentar el problema de esos Estados en desarrollo.
5. Centrándose en la compensación, algunas delegaciones sostuvieron que el establecimiento de un sistema de compensación significaba necesariamente el establecimiento de un fondo de compensación. Otras estimaban que habían maneras de compensar a los Estados en desarrollo productores terrestres sin crear un fondo de compensación.
6. En cuanto a si un sistema de compensación o el fondo de compensación debía ser universal, multilateral o bilateral, algunas delegaciones estimaron que tenía que ser universal o multilateral. Otras sostuvieron que lo preferible era establecer, con los auspicios de la Autoridad, un mecanismo bilateral entre un exportador en desarrollo tradicional de un mineral afectado y un Estado que produjera un mineral semejante con los recursos de dicha zona que tradicionalmente hubiera importado ese mineral del otro país.
7. Con respecto al establecimiento de un fondo de compensación, algunas delegaciones sostuvieron que la cuestión de un fondo de compensación no tenía carácter jurídico, sino que era esencialmente una cuestión económica. Desde el punto de vista económico un fondo de compensación no era viable, especialmente dada la realidad económica mundial actual y el carácter de largo plazo de los problemas de la industria minera en todo el mundo. Otras sostuvieron que había maneras de hacer viable un fondo de compensación.
8. Si se ha de establecer un fondo de compensación una de las cuestiones cruciales será el de la fuente de finanzas para ese fondo. Las delegaciones ofrecieron algunas ideas. La propuesta del Grupo de los 77, en el documento CRP.12, prevé que las finanzas provengan de un porcentaje de los ingresos de la Empresa, más un porcentaje de las utilidades de los demás operadores de la Zona, más contribuciones voluntarias. Algunas delegaciones opinaron que las contribuciones de los operadores podrían imponerles una carga adicional considerando el costo elevado de la extracción de minerales de los fondos marinos. Además, también algunos países productores terrestres que no eran países en desarrollo podrían resultar

/...

afectados negativamente por la extracción de minerales de los fondos marinos; además de sus pérdidas derivadas de la extracción minera en tierra, sus contribuciones al fondo de compensación serían sumamente onerosas. Esas delegaciones preferían las contribuciones de la Empresa sola, o contribuciones voluntarias solas, o una combinación de ambas. Otras señalaron que las contribuciones de los operadores saldrían de las utilidades y que, por lo tanto, no se agregarían a los costos y no serían onerosas. Además, cuando los operadores obtuvieran "superutilidades" las contribuciones procedentes de las superutilidades no serían nada onerosas. Además, la experiencia de los fondos existentes cuya única fuente de financiación eran las contribuciones voluntarias no había sido alentadora. En este contexto algunas delegaciones sugirieron, y la Comisión Especial lo aprobó, que la Secretaría preparara un estudio en relación con las modalidades de establecimiento de un fondo de compensación u otros sistemas de compensación, con particular énfasis en las fuentes de financiación, teniendo presente la experiencia de los existentes.

9. Pese a esas divergencias aparentes estimo que puede determinarse que existe un gran terreno común. Por ejemplo, en primer lugar, hubo acuerdo general en que, cuando haya producción en los fondos marinos, si de hecho resultan afectados seriamente los Estados en desarrollo productores terrestres, sus dificultades deberían reducirse al mínimo y se debería prestar ayuda para que hicieran los reajustes económicos necesarios. Algunas delegaciones estimaron que esos Estados podrían no resultar afectados seriamente por la producción de los fondos marinos si ésta tuviera lugar en forma comercial sin subsidios, porque los mismos factores que estimularían la extracción de los minerales de los fondos marinos en forma comercial sin subsidios, a saber, una mayor demanda de metales, precios más elevados de los metales, etc., resultarían al mismo tiempo útiles para la extracción minera terrestre. Algunas delegaciones estimaron que, incluso si los Estados en desarrollo productores terrestres resultaban afectados por la producción de los fondos marinos, las medidas económicas existentes serían adecuadas para reducir a un mínimo sus dificultades. Sin embargo, si resultaban inadecuadas, tras un estudio detenido, entonces la Autoridad debería prestar asistencia.

10. En segundo lugar, cualquiera que sea la expresión que se use - "sistema de compensación" o "medida de asistencia para el reajuste económico" - lo que es importante es que se preste asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres que resulten afectados seriamente. De hecho, la compensación de los efectos negativos o la asistencia para el reajuste económico a fin de adaptarse a los efectos negativos puede lograr el mismo objetivo. Puede considerarse que algunas de las medidas propuestas son compensatorias desde un punto de vista y pueden ser calificadas de medidas de asistencia para el reajuste económico desde otro. En este contexto es interesante señalar que la historia legislativa del párrafo 10 del artículo 151, que se refiere a la cuestión de las medidas de remedio, revela que una versión anterior de ese artículo se refería, en parte, a un "sistema de asistencia en los ajustes económicos que permita compensar los efectos adversos" (LOS/PCN/SCN.1/WP.10, párr. 21).

11. En tercer lugar, cualquier medida de remedio - sistema de compensación o medida de asistencia para el reajuste económico - implicará consecuencias financieras, ya sea directa o indirectamente, debido a los costos implícitos de suministrar bienes o prestar servicios para dar asistencia a los Estados en desarrollo productores

/...

terrestres gravemente afectados. Ya sea que esas finanzas se reúnan en forma de fondo de compensación o de fondo relacionado con las medidas de asistencia para el reajuste económico o se relacionen de alguna otra manera es una cuestión que resulta inútil discutir.

12. En cuarto lugar, se prestará asistencia a los Estados en desarrollo productores terrestres gravemente afectados con los auspicios de la Autoridad y no fuera de su ámbito. Incluso en el caso de las medidas económicas existentes, el párrafo 10 del artículo 151 confía a la Autoridad el mandato de cooperar con los organismos especializados y con otras organizaciones internacionales.

13. Una vez que se tengan en cuenta esos puntos en común podrán reducirse las divergencias entre las diversas posiciones. Las delegaciones de cada uno de los diferentes grupos expresaron también su disposición a seguir celebrando deliberaciones con ese fin. Una de las tareas importantes a la que debería abocarse la Comisión Especial durante el próximo período de sesiones es la de aprovechar los puntos en común y ofrecer una posición de transacción que sea aceptable en general. Aliento a las delegaciones, en especial a las que copatrocinaron los documentos WP.8, CRP.11 y CRP.12, a que celebren consultas para lograr ese objetivo.

Relación de causa a efecto entre la producción de los fondos marinos y el precio o el volumen de las exportaciones de los minerales afectados

14. En el presente período de sesiones la mayor parte de las sesiones de la Comisión Especial se centraron en el tema de la compensación; sin embargo, también tuvimos oportunidad de dedicar cierto tiempo al tercer tema del programa de trabajo, es decir, los métodos para determinar si la producción de los fondos marinos haría que se produjera una reducción en el precio de los minerales afectados o en el volumen de las exportaciones de esos minerales de los países en desarrollo productores terrestres. Cabe agregar que, cuando se ha determinado que una reducción de esa índole se ha producido, también es necesario definir lo que pueden llamarse los "serios efectos" en el contexto de las disposiciones que figuran en los artículos 151 10) y 150 h) en relación con el problema de la asistencia a los "países en desarrollo cuyos ingresos de exportación o cuya economía sufran serios perjuicios como consecuencia de una disminución del precio o del volumen exportado de un mineral, en la medida en que tal disminución se deba a actividades en la Zona".

15. En cuanto a la cuestión anterior, el problema surge debido a que cuando existe una producción de los fondos marinos, el precio y el volumen observados de las exportaciones de los países en desarrollo productores terrestres, en comparación con los que hubieran prevalecido de no haber existido una producción de los fondos marinos, pueden ser el resultado combinado de la producción de los fondos marinos y de otros factores. Por ejemplo, si la producción de los fondos marinos coincide con la apertura de una mina nueva grande de producción terrestre, en el precio resultante de ello quedarán reflejados los efectos de la nueva oferta proveniente de los fondos marinos y de la nueva mina de producción terrestre.

Es necesario aislar entre sí los efectos de la oferta de los fondos marinos y los efectos de la oferta de la nueva mina de producción terrestre para determinar el alcance de los primeros.

16. De conformidad con esa línea de pensamiento y sobre la base de las ideas que figuran en el párrafo 4 f) del documento CRP.9, varias delegaciones suministraron una lista preliminar de los factores pertinentes que podrían coincidir con la producción de los fondos marinos y tener efectos sobre los precios o el volumen de las exportaciones de los minerales pertinentes, factores cuyos efectos cabe en consecuencia aislar. En esa lista figura lo siguiente: a) los cambios en las condiciones económicas generales de los países en desarrollo productores terrestres, b) los cambios en la situación del mercado de metales, c) los cambios en la oferta de otras fuentes y el costo de producción de metales de esas fuentes, d) los cambios en la tecnología respecto de la estructura de insumos de las industrias mineras pertinentes, así como respecto de los minerales considerados como insumos para los usuarios últimos, e) la sustitución mediante o en favor de otros minerales, f) los desastres naturales ocurridos en el período pertinente, g) las huelgas o los disturbios ocurridos en el período pertinente, h) los cambios en la situación de las reservas y los recursos de los países en desarrollo productores terrestres, i) los cambios en la modalidad de recuperación, j) las variaciones cíclicas, k) las variaciones del tipo de cambio, etc.

17. Algunas delegaciones señalaron que, al existir una producción de los fondos marinos, se podría observar la mayor parte de esos factores; por ello, un modo eficaz de resolver el problema sería que la Autoridad estableciera mecanismos para continuar el estudio de los minerales en cuestión y reunir los datos y la información pertinentes. Ello guarda relación con las disposiciones de los artículos 150 f) y 164 2) b).

18. En cuanto a la determinación de la "seriedad" de los efectos adversos, se señaló que puede resultar útil un enfoque similar al del caso de los criterios cuantificables que se han de seguir en relación con la identificación de los países en desarrollo productores terrestres que probablemente resultarían gravemente afectados por la producción de los fondos marinos (CRP.8, párr. 6). Espero presentar a las delegaciones al inicio del próximo período de sesiones un documento de sesión en ese sentido para su examen.

Labor futura de la Comisión Especial

19. La Comisión Especial está encargada de realizar estudios sobre los problemas con que se enfrentarán los países en desarrollo productores terrestres que pudieran ser más gravemente afectados por la producción de minerales procedentes de la Zona con objeto de reducir al mínimo sus dificultades y ayudarles a efectuar los ajustes económicos necesarios, incluidos estudios sobre la creación de un fondo de compensación, y está encargada además de formular recomendaciones a la Autoridad sobre el particular. La Comisión Especial ha realizado una inmensa labor en los últimos tres períodos de sesiones y en el actual período de sesiones sobre la base de una breve descripción de los estudios que se habrían de realizar en ese contexto (CRP.2), perfeccionados y desarrollados dentro de un marco integrado y lógicamente

/...

estructurado (CRP.3). Nuestra labor ha llegado a una etapa en que, para facilitar las referencias así como la base de nuestras recomendaciones a la Autoridad, existe una urgente necesidad de hacer un inventario de las tareas ya realizadas y de los resultados obtenidos. Esa necesidad quedó expresada en el informe del Presidente al terminar la última reunión celebrada en Nueva York. Me propongo satisfacer esa necesidad mediante un documento preparado con asistencia de la Secretaría.

20. De lo que antecede resulta claro cual es el programa de trabajo para el próximo período de sesiones. Deberíamos celebrar deliberaciones adicionales sobre el tema de la compensación y tratar de lograr la posición de transacción a que hice referencia en el párrafo 13 supra. Conjuntamente con ello, deberíamos terminar de formular nuestras conclusiones respecto de las medidas correctivas. Deberíamos ocuparnos de la cuestión de la relación de causa a efecto entre la producción de los fondos marinos y la reducción en el precio o el volumen de las exportaciones de los minerales afectados, en relación con el examen del documento de sesión propuesto que se menciona en el párrafo 18 supra. Asimismo, deberíamos tener en cuenta los "cabos sueltos" (véase el párrafo 2); conjuntamente con ello, deberíamos completar la tarea de hacer un inventario de lo logrado. A continuación, deberíamos dedicarnos al estudio del cuarto tema del programa de trabajo (véase el párrafo 1), es decir la preparación de recomendaciones a la Autoridad. Insto a las delegaciones a que se aboquen a esos temas durante el tiempo que transcurra entre períodos de sesiones. Asimismo, pido a la Secretaría que prepare los documentos necesarios mencionados anteriormente, siempre que las limitaciones de tiempo y recursos lo permitan.
